



Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja

Sede: San Nicolás de Bari (O) N° 327 – Tel./Fax (0380) 442-6120 – C.P. 5300 – LA RIOJA

La Rioja, 13 de mayo de 2024.-

Estimados/as Colegas:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar el informe presentado por la Dra. Esther Broilo, representante de la abogacía en el Consejo de la Magistratura Provincial, en el que fundamenta su voto negativo en la reunión de fecha 10/05/2024.-

En cuanto representantes de los abogados y las abogadas de la Provincia de La Rioja, nos hacemos eco de la gran preocupación que impera en el Foro riojano ante lo ocurrido en la referida reunión. La discrecionalidad y el servilismo con el que algunos Consejeros designan jueces, ha quedado en evidencia de manera escandalosa en una reunión convocada de un día para el otro, a la que los Sres. miembros concurrieron sin conocer el orden del día y en la que se decidió designar como jueza transitoria del Juzgado de Instrucción n° 1 de la 1ra Circunscripción Judicial (Capital) a una letrada que no cuenta con los más esenciales antecedentes académicos ni profesionales ni éticos, para fundamentar dicha decisión.

Señalamos, conforme nos informa nuestra Consejera, la Dra. Esther Broilo, que la letrada fue propuesta por el Dr. Goyochea Pedro y la decisión se tomó sin contar con el curriculum de la letrada a la vista para poder evaluar cuáles son los méritos para asignarle el cargo.

Recordemos que el Reglamento General del Consejo de la Magistratura, en su art. 52, prevé que los aspirantes a jueces transitorios deben presentar un currículum sintético de sus antecedentes laborales y profesionales y efectuar declaración jurada indicando que no registra antecedentes penales, sin perjuicio del requerimiento de informes que estime oportuno el Consejo. Ahora bien, nosotros nos preguntamos: ¿Para qué se pide este requisito si en la reunión en la que se eligen los jueces transitorios, los Consejeros





Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja

Sede: San Nicolás de Bari (O) N° 327 – Tel./Fax (0380) 442-6120 – C.P. 5300 – LA RIOJA

no tienen dicha información a la vista para fundar sus decisiones? ¿Y si no cuentan con esa información, en base a qué deciden?

El mismo reglamento en su art. 52 establece que: "A los fines de la cobertura transitoria de las vacantes de Jueces y Representantes de los Ministerios Públicos, se procederá de la siguiente forma: 1) Se convocará mediante una publicación que podrá hacerse por 01 (un) día en un periódico de circulación masiva o a través de los medios de difusión que se estimen adecuados, a una inscripción de aspirantes voluntarios para la cobertura transitoria del cargo que se trate". Esta publicación no se realizó. Sin embargo la letrada seleccionada se inscribió en el registro - curiosamente - una semana antes de la reunión. Ello no solo significa que la designación es nula, sino que pone en evidencia la burda maniobra del poder político que opera a través de sus fieles para ocupar los puestos de la Función Judicial con sus amigos.

Queremos contarles a nuestros matriculados que tanto la Consejera que representa a los abogados, la Dra. Broilo Esther, como la Consejera Gabriela Rodríguez, se opusieron a la designación, proponiendo a otra letrada de reconocidos antecedentes académicos, profesionales y éticos. La mayoría se impuso por 4 a 2 votos pero sin expresar motivo alguno para justificar la decisión.

Creemos que el Consejo de la Magistratura no tiene facultades discrecionales para elegir a los jueces sino que debe avocarse a un análisis atento de los antecedentes de todos los candidatos en pos de elegir el mejor. Lamentablemente, un vez más, nos toca presenciar la falta absoluta de independencia de las funciones y de las instituciones del Estado, todas las cuales han sido cooptadas por un partido político cuyos integrantes obedecen servilmente los designios del jefe, supeditando e incluso violando sus obligaciones y sus deberes como funcionarios.

A los Consejeros que votaron a favor de la designación de esta letrada (Dra. Karina Becerra, Antonio Godoy, Alejandra Beatriz Oviedo y Dr. Pedro Oscar Goyochea), en cuanto abogados y en cuanto ciudadanos riojanos, les exigimos que fundamenten su decisión; que expliquen cuáles son las razones que abonan tal decisión.



Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja

Sede: San Nicolás de Bari (O) N° 327 – Tel./Fax (0380) 442-6120 – C.P. 5300 – LA RIOJA

Lo ocurrido el día 10/05/24 en el seno del Consejo de la Magistratura riojano es otro vergonzoso paso del avance del poder político sobre la Justicia riojana; avance que se complementa con los igualmente vergonzosos proyectos de reforma judicial que los convencionales constituyentes han presentado, como aquél que promueve la eliminación del propio Consejo de la Magistratura: ¿Acaso vamos a empezar a eliminar las instituciones de la democracia que no funcionan en lugar de responsabilizar a aquéllos que las desnaturalizan usándolas para su propio proyecto de poder?

Los abogados y las abogadas de la provincia queremos y exigimos un Poder Judicial independiente. Y este reclamo no es una utopía. Es un DEBER esencial del Estado cuya omisión no resulta admisible por quienes queremos vivir en una provincia democrática y republicana.

Atentamente,

El Directorio
Consejo de Abogados y Procuradores
de la Provincia de La Rioja.-



A la Sra. Presidenta del Consejo de la Magistratura

De la provincia de La Rioja

Dra. Karina Becerra

La Rioja

S/D

BROILO ESTHER AMALIA, D.N.I. N° 16.433.447.,
Abogada del Foro, M.P. N° 1179, representante de los Abogados en
el Consejo de la Magistratura, ante Usted, respetuosamente,
presentada comparezco y digo:

I-OBJETO: Que vengo por la presente a **ratificar**, conforme
lo acordado en la reunión del día 10 de mayo del corriente año en
reunión del Consejo de la Magistratura mi posición en relación a la
designación a del Juez transitorio del Juzgado de Instrucción en lo
Criminal y Correccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial
a la Ab. Cecilia Córdoba.

En relación a la propuesta efectuada por el Consejero Pedro
Goyochea, para designar como Juez transitorio del Juzgado de
Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 1 de la Primera
Circunscripción Judicial a la Ab. Cecilia Córdoba, formulo oposición
y advierto mi voto negativo por las siguientes razones: En primer
lugar, debo destacar que no hemos sido convocados, a ésta sesión,
para designar Juez transitorio del Juzgado de Instrucción en lo



Criminal y Correccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial por tanto, no ha existido una moción para tratar, sobre tablas, la propuesta efectuada por el Consejero Goyochea. Sin perjuicio de ello, el Consejero no ha explicitado las razones por las cuales considera, a la letrada propuesta, como la persona que reúne las condiciones de idoneidad suficiente para el ejercicio de la Magistratura. En efecto, sólo propuso su nombre y ello fue rápidamente acompañado por tres de los consejeros presentes y la Sra. Presidente. La atribución de designar Jueces Transitorios resulta excepcional y, como tal, sujeta a máxima prudencia, madurez y motivación. Apenas se ha propuesto un nombre sin indicar los antecedentes académicos, científicos y universitarios. En tales condiciones, debo advertir que la letrada propuesta, a la fecha, se encuentra sospechada por diferentes hechos que pueden constituir delito. Conforme se desprende del informe de antecedentes judiciales, la misma sería investigada en Expte. N° 73480, caratulados: "Autores a determinar - usurpación" de trámite ante el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial; asimismo, sería investigada en Expte. N° 61118, caratulados: "Córdoba, María Cecilia y otro - Extorsión - Autores a determinar - Defraudación" de trámite ante el Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial; Extpte. N° 42339, caratulados: "Córdoba, María Cecilia - Impedimento de contacto de hijos menores con sus padres no convivientes" de trámite ante el Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial.

Asimismo, se encontraría sometida a procesos civiles por ante la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" (Expte. N° 1020120000000022851, Letra "V", año 2020, caratulados: "Vega, Héctor Nicolás c/ Córdoba, María Cecilia - Daños y Perjuicios". Sin perjuicio de ser respetuosa del principio Constitucional de inocencia debo advertir que la multiplicidad de causas que involucrarían a la candidata propuesta sin que obren en ésta institución, certificados de antecedentes penales y académicos de la candidata, me impiden acompañar dicha moción. La recta administración de justicia requiere personas probas y con capacidad acreditada.

En ese contexto, se aprobó la moción de designar en el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, en carácter transitorio a Cecilia Córdoba, con un procedimiento *sui generis*, de no notificar hasta tanto informé el Fiscal General, el estado de las causas penales alegadas por esta parte .

En tal sentido, y reforzando el carácter excepcional de la figura del "juez transitorio" entiendo que, dada la situación excepcional, corresponde la designación de la Ab. Analía Andrea Ramallo Parco Parisi, quien actualmente se desempeña como Secretaria del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 1. La persona que propongo, participó de los concursos N° 117; 118; y 119 obteniendo, en todos ellos, calificaciones superiores a 70 puntos e integró, en todos los concursos antes aludidos, las ternas. Se trató de



concursos correspondiente a Juzgado de Instrucción. Inclusive, el Juzgado hoy vacante. Las calificaciones obtenidas determinan la idoneidad de la Ab. Ramallo Parco. Dichas condiciones fueron escrutadas, ya, por éste órgano. De ese modo, rechazo la propuesta del Consejo Goyochea y me pronuncio en sentido negativo a la designación de la Ab. Cecilia Córdoba requiriendo que, como Juez transitorio, si el asunto es tratado sobre tablas, sea designada la Ab. Analía Andrea Ramallo Parco Parisi debiendo, en forma urgente, llamarse a concurso.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla cordialmente.



Esther Amalia Brollo
ABOGADA
M.P. 1179 - M.F. T.500 F° 410